

**OFICIO N°160/2026**

Santiago, 22 de mayo de 2026.

**DE: PRESIDENTE**  
**PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**  
**MINISTRO GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER**

**A: ALCALDESA**  
**MUNICIPALIDAD DE COLINA**  
**ISABEL VALENZUELA AHUMADA**

*oficina.partes@colina.cl*

Adjunto remito a Ud. copia de la sentencia ejecutoriada pronunciada en los Rol N°9829/2026, de este Primer Tribunal Electoral, sobre designación de reemplazante de la concejala Angélica Antiman Palma, para su cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por Guillermo de la Barra Dünner; Presidente y por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.





Santiago, catorce de mayo de dos mil veintiséis.

VISTO:

1° Que a foja 1, el Secretario Municipal de la Municipalidad de Paine, Aníbal Calderón Arriagada, informó a este Tribunal Electoral el fallecimiento de la Concejala de esa comuna, Angélica Antimán Palma, acaecido el 21 de abril de 2026, y solicitó se provea la vacante respectiva, de acuerdo con lo resuelto en Sentencia de Calificación y Escrutinio de 27 de noviembre de 2024, que acompaña a su presentación, junto con el correspondiente certificado de defunción y el Acta de Proclamación de alcalde y concejales de la comuna de Colina.

2°. Habiéndose producido la vacante del cargo de concejala del que era titular Angélica Antimán Palma con motivo de su fallecimiento, corresponde proveerla conforme al mecanismo de reemplazo descrito en el artículo 78° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3° Que la mencionada norma legal dispone que, si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante deberá proveerse con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que la provoque, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Agrega la disposición que, si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere sido elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

4° En las pasadas elecciones municipales de 26 y 27 de octubre de 2024, Angélica Antimán Palma integró la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-Evopoli e Independientes, en el Subpacto UDI-Independientes, en calidad de militante del partido Unión Demócrata Independiente. Integraron también dicho subpacto, sin resultar electos, por ese mismo partido político, los candidatos Manuel Aguilera Astudillo, quien obtuvo 1.812 votos y Miguel Grez Alanis, con 1.028 votos; y en calidad de independientes, Macarena Zarhi Cordero, quien obtuvo 1.609 votos y Edesio Carrasco Fernández, con 1.064 votos.

5° Conforme a la regla prevista en el citado artículo 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el derecho a ser



designado para ocupar la vacante de concejal corresponde al ciudadano Manuel Aguilera Astudillo por ser quien habría sido elegido si al Subpacto UDI-Independientes de la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-Evopoli e Independientes, le hubiere correspondido otro cargo.

6° Se verificó que el mencionado candidato mantiene la calidad de afiliado al partido Unión Demócrata Independiente invocada en su postulación, como fue informado a este Tribunal por el Director del Servicio Electoral.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y, atendido, además, lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley N°18.695 y en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593, **se designa a Manuel Aguilera Astudillo** como concejal de la comuna de Colina, en reemplazo de Angélica Antimán Palma.

El concejal designado permanecerá en funciones por el término que faltaba a quien causó la vacante para concluir el período por el cual fue elegida.

El Alcalde de la comuna de Colina deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el candidato designado asuma dicho cargo.

Notifíquese por el estado diario.

Remítase copia autorizada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada, a la Municipalidad de Colina para su cumplimiento y a la Contraloría General de la República para los fines de su competencia.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°9829/2026.

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Patricio Rosende Lynch y Luis Hernández Olmedo. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 14 de mayo de 2026.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 14 de mayo de 2026.

GUILLERMO EDUARDO DE LA BARRA DUNNER  
Fecha: 14-05-2026 18:51:32 -04:00

PATRICIO ALFREDO ROSENDE LYNCH  
Fecha: 14-05-2026 18:52:13 -04:00

LUIS GUILLERMO HERNANDEZ OLMEDO  
Fecha: 14-05-2026 18:52:52 -04:00

PATRICIA EUGENIA MUÑOZ BRICEÑO  
Fecha: 14-05-2026 18:53:39 -04:00



3KA3MdAy

Este documento tiene firma electrónica y su original  
puede ser validado en la tramitación de la causa o en  
<https://reclamos.primertribunalelectoral.cl/documents>